LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CARAVELI
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 017-2020-2-0355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

CARAVELI-CARAVELI-AREQUIPA

"CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS"

PERÍODO

1 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0172020203550 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2020-2-0355-SCE

"CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS"

ÍNDICE

I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	3
	El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a oferta que no cumple con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron conformidad a vehículos adquiridos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/29 000,00, por penalidad inaplicada.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2020-2-0355-SCE

"CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cháparra, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2020-001, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 123-2020-OCI/0355 de 20 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si, el procedimiento de selección para la adquisición de dos camionetas equipadas para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Cháparra, y su ejecución contractual, se realizó bajo criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía; cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa que la regula.

Objetivos específicos:

- Establecer si, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, correspondiente a la "Adquisición de dos camionetas para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Cháparra", se realizó cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

- Determinar si, la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, se realizó en estricto cumplimiento de los términos contractuales, en concordancia con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la adquisición de dos camionetas sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas.

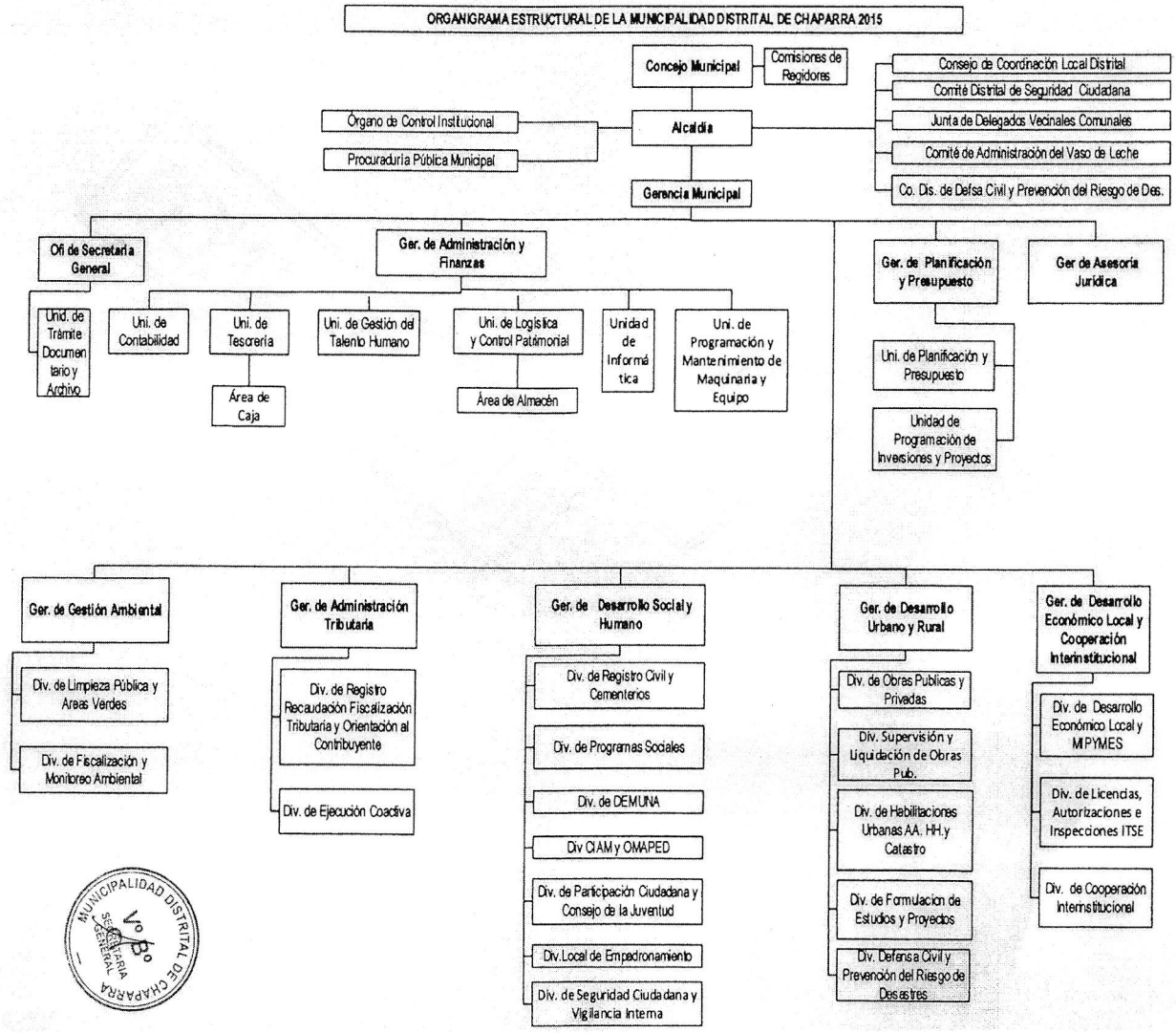
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cháparra pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDCH de 10 de setiembre de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria,

se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A OFERTA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ASIMISMO, FUNCIONARIOS RECEPCIONARON Y EMITIERON CONFORMIDAD A VEHÍCULOS ADQUIRIDOS SIN TENER EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/29 000,00, POR PENALIDAD INAPLICADA.

En el marco de la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 equipadas para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, llevada a cabo mediante Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, se ha evidenciado que el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a una propuesta que no reunía con los requisitos establecidos en las bases; del mismo modo, el gerente de Desarrollo Social y Humano, Sandro Montesinos Neyra, suscribió el acta de recepción de los vehículos, y su reemplazante Dante Rogers Bernaola Soria, dio conformidad a las dos (2) camionetas pick up con equipamiento para serenazgo, no obstante que los referidos bienes, incumplen con lo especificado en los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases administrativas, ofertados incluso por la empresa Automayor Perú SAC, en adelante "Contratista"; siendo que, con las conductas descritas se generó perjuicio a la Entidad de S/29 000,00, por la inaplicación de la penalidad.

De igual modo, se generó el incumplimiento de las metas programadas conforme al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)[1], vinculadas al objeto de la adquisición de los dos (2) vehículos; asimismo, se lesionó el principio de la buena administración pública y los principios de libertad de concurrencia, transparencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica e integridad que inspiran la contratación pública.

Los hechos que permiten sustentar lo advertido, se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento n.° 034-2019-GDSH/MDCH[2] de 3 junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Carmela María Carcelén Rodríguez, gerente de Desarrollo Social y Humano en calidad de área usuaria requirió a José Luis Vargas Tuya, gerente Municipal, la compra de dos (2) camionetas equipadas para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Cháparra, adjuntando las especificaciones técnicas mínimas que se detallan a continuación:

"(...)
3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL VEHÍCULO:
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
A.- DATOS GENERALES

EQUIPO	*CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4*
CANTIDAD	*02 (DOS)*
MARCA	*Indicar*
MODELO	*Indicar*
PROCEDENCIA	*Indicar*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

[1] Objetivo misional de la Entidad.
[2] Folios del 1 al 6 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

COLOR	*Según lo especificado por la Entidad*

B.-MOTOR:

MARCA	*De la misma marca del equipo a ofertar.*
MODELO	*Indicar*
TIPO	*Turbo Diesel Intercooler de 04 cilindros en línea, 04 válvulas por cilindro, enfriado por líquido refrigerante.*
POTENCIA	*160 HP mínimo @ indicar RPM.*
TORQUE MÍNIMO	*40 kg – m, mínimo @ indicar RPM.*
CILINDRADA	*2400 cc. Como mínimo.*
SISTEMA DE ALIMENTACIÓN	*Inyección directa con sistema COMMON RAIL, turbo Intercooler.*
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	*Indicar*
COMBUSTIBLE	*Diesel 2*
TRANSMISIÓN	*Mecánica de 05 velocidades adelante, 01 reversa mínimo.*
DIRECCIÓN	*Hidráulica, indicar más bondades*
FRENOS	*ABS con EBD, de accionamiento hidráulico, indicar bondades.*
SUSPENSIÓN	*Delantera: Tipo Macpherson, indicar bondades. Posterior: Eje rígido con muelles o ballestas longitudinales, indicar bondades.*
TRACCIÓN	*4 x 4. Indicar accionamiento.*
AROS Y NEUMÁTICOS	*Aros de aleación y neumáticos todo terreno (A/T), indicar bondades.*
RADIO MÍNIMO DE GIRO	*6.8 metros, como máximo.*

(...)

OTROS DOCUMENTOS

- *Tarjeta de propiedad.*
- *Placas de rodaje.*
- *SOAT".*

Al respecto, la Comisión de Control requirió a Carmela María Carcelén Rodríguez[3], dada su condición de gerente de Desarrollo Social y Humano de ese entonces, informe sobre los criterios técnicos que consideró para determinar la descripción de las características y si contó con el apoyo de especialistas, quien respondió mediante carta n.° 001-2020 recibida el 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, confirmando que emitió el Requerimiento n.° 034-2019-GDSH/MDCH[4] **(Apéndice n.° 4)**, señalando que solicitó de manera urgente e inmediata las unidades vehiculares porque: *"(...) la Unidad de Seguridad Ciudadana no contaba con los implementos necesarios para realizar patrullaje por todos los anexos del distrito; (...)".*

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2019-CS/MDCH-GM[5] de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad, resolvió aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH denominado *"Adquisición de dos (02) camionetas equipadas para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Cháparra"*, cuyo valor referencial asciende a S/302 400,00.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2019-CS/MDCH/GM[6] de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad resolvió designar al Comité de Selección para la adquisición de las referidas camionetas equipadas, el cual fue reconformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-CS/MDCH/GM[7] de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, quedando designados los miembros de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

[3] Mediante oficio n.° 063-2020-MPC/OCI de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó que informe sobre los criterios técnicos que consideró para determinar la descripción de las características y si contó con el apoyo de especialistas.
[4] Folios del 1 al 6 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[5] Folios del 50 al 51 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[6] Folios del 65 al 67 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[7] Folios del 142 al 144 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

CUADRO Nº 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019-CS/MDCH

N°	Nombres y Apellidos	Profesión/Oficio	Cargo Funcional	Comité de Selección
MIEMBROS TITULARES:				
1	Roger Alexander Velazco Cabrejos	Bachiller en periodismo	Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Presidente
2	Carlos Fidel Ybarcena Canry	Técnico	Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Primer miembro
3	Sandro Montesinos Neyra[8]	No profesional	Asistente de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano	Segundo miembro
MIEMBROS SUPLENTES:				
1	Antonio Corrales Borda[9]	Bachiller en Contabilidad	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Presidente
2	Katty Pamela Murillo Terán	Egresada de Ingeniería Industrial	Asistente en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Primer miembro
3	Elizabeth Milagros Huamaní Condori[10]	Técnico en Administración	Coordinadora de OMAPED de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano	Segundo miembro

Fuente: Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 024 y 06004-2019-CS/MDCH/GM[11] **(Apéndice n.° 4)**,
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2019-MDCH/GM[12] de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad resolvió aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH; en relación a las Bases del referido procedimiento de selección[13] **(Apéndice n.° 4)**, estas quedaron integradas con las especificaciones técnicas y requerimientos técnico mínimos:

ITEM: ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA
A.- DATOS GENERALES

Equipo	*Camioneta doble cabina 4x4*
Cantidad	*02 (dos)*
Marca	*Indicar*
Modelo	*Indicar*
Procedencia	*Indicar*
Año de fabricación	*2019, nuevo sin uso*
Color	*Según lo especificado por la entidad*

B.- MOTOR

Marca	*De la misma marca del equipo aofertar*
Modelo	*Indicar*
Tipo	*Turbo diesel intercooler de 04 cilindros en línea, 04 válvulas por cilindro, enfriado por líquido refrigerante, euro IV.*
Potencia	*170 HP, mínimo @ indicar RPM*
Torque mínimo	*42 KG-M, mínimo @ indicar RPM*
Cilindrada	*3200 CC máximo*
Sistema de alimentación	*Inyección directa con sistema common rail, turbo alimentado con intercooler*
Seguridad	*Inmovilizador de motor*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

[8] Dicho miembro reemplazó a Elizabeth Milagros Huamaní Condori (Técnico en Administración) mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-MDCH/GM **(Apéndice n.° 4)**.
[9] Designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDCH de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MDCH de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[10] Dicho miembro reemplazó a Sabina Elizabeth Mamani Chino (Técnico) mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-MDCH/GM (**Apéndice n.° 4**).
[11] Folios del 65 al 67 y folios del 142 al 144 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[12] Folios del 63 al 64 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[13] Folios del 180 al 234 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

Combustible	Diesel 2
Transmisión	Mínimo 6
Dirección	Hidráulica y/o electrónicamente asistida.
Frenos	ABS con EBD, de accionamiento hidráulico, delanteros discos delanteros, posteriores tambores
Suspensión	Suspensión delantera con resortes a mas -tipo mac pherson, con doble horquilla y barra estabilizadora delantera y/o independiente con resortes helicoidales con barra estabilizadora y amortiguadores. Suspensión posterior: muelles semielipticos con amortiguadores -tipo vallesta y/o muelles semielipticos y amortiguadores telescópicos hidráulico.
(...)	
Garantía comercial	03 años o 100000 (cien mil kilómetros) lo que suceda primero
Plazo de entrega	30 días calendarios como máximo, una vez emitida la orden de compra y/o contrato.

(...)

GARANTÍA DE FÁBRICA

Tiempo	Mínimo 36 meses o 100,000 kms. lo que suceda primero.
Inicio de garantía	Cuenta a partir de la puesta de operación
Prestación accesoria	Tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la municipalidad Placa de rodaje del vehículo
Capacitación al personal	Mínimo de 5 horas, presentar plan de capacitación y posterior evaluación Capacitación teórica en la correcta operación funcional y mantenimiento básico Capacitación práctica en operación y servicio técnico de mantenimiento Dirigido al personal (operadores y técnicos) designado por la municipalidad Personal participante 05 personas como máximo
Zona de trabajo	En la ciudad o zona rural a más de 3000 msnm
Plazo y lugar de entrega	Máximo 30 días calendario a la firma del contrato Almacén de la municipalidad de Chaparra.

(...)

MANUALES	Manual de operación y mantenimiento del vehículo, se entregarán junto con la unidad
GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA	
Mínimo 12 meses libre de kilometraje, entiéndase por garantía técnica la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los vehículos originados por fallas de fábrica, vicios ocultos u otros no vinculados con el uso regular del vehículo	
El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar una Garantía integral de 12 meses libre de kilometraje, por fallas y/o defectos de fabricación contados desde la fecha de la entrega de la unidad, bajo condiciones normales de trabajo propias de los equipos ofertados. Para efectos de garantía la unidad debe haber cumplido con todas las recomendaciones de operación y mantenimiento indicadas por el fabricante de chasis. Talleres autorizados por fabricante de la marca ofrecida (repuestos originales y servicios con mano de obra autorizados para el vehículo nuevo). Indicar lista de insumos y repuestos hasta los 100,000 kilómetros de recorrido de la unidad.	
CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	
El postor queda obligado a realizar capacitación: Dirigido al personal profesional y técnico designado por la Municipalidad, Indicar cronograma de cursos mínimo por 8 horas, el evento se realizará en las instalaciones de la Municipalidad.	
PLACA DE RODAJE, TARJETA DE PROPIEDAD Y SOAT	
Tramite y entrega de la Placa de rodaje, después de recepcionado la documentación por parte de la entidad. Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT, con una vigencia de UN (01) año.	

(...)".

A continuación, se detallan las situaciones advertidas como irregulares en las etapas de selección y ejecución contractual:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

1. ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

a. Admisión de Oferta

De acuerdo con el calendario del procedimiento de selección[14] de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2019-CS/MDCH **(Apéndice n.° 4)**, el registro de participantes fue de 1 al 25 de octubre de 2019, siendo la empresa Automayor Perú SAC con RUC n.° 20601762219, el único participante registrado.

El 28 de octubre de 2019, el Comité de Selección efectuó la verificación de la presentación de los documentos requeridos en las bases administrativas para la admisión, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección en mención; en ese contexto, del Acta de Admisión de los participantes del procedimiento de selección[15] **(Apéndice n.° 4)**, de 28 de octubre de 2019, se tiene que el Comité de Selección admitió la oferta del postor Automayor Perú SAC, indicando que *"Presenta los anexos correctamente y es ADMITIDO según la norma LCE"*.

Sin embargo, de la revisión a las bases del procedimiento de selección se puede apreciar que, como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el postor Automayor Perú SAC, debió presentar el documento de carácter obligatorio del literal e), numeral 2.2.1.1. Documentos para la Admisión de la Oferta, del 2.2.1 Documentación de Presentación Obligatoria, punto 2.2 Contenido de las Ofertas, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las bases del procedimiento de selección[16] **(Apéndice n.° 4)**, referido a:

> "*acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en original o copia simple con* ***folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante****, en los que se demuestre fehacientemente que la unidad ofertada cumpla con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el capítulo III de las presentes bases, asimismo deberá presentar un cuadro señalando la procedencia, año y marca del vehículo ofertado*"[17]. (Resaltado y subrayado nuestro).

No obstante a lo señalado, el postor no presentó folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante, que demuestre fehacientemente que los vehículos ofertados cumplían con las especificaciones técnicas mínimas, incumpliendo de esa forma el requisito de admisión de carácter obligatorio establecido en las bases del procedimiento de selección.

Con relación al punto anterior, el postor presentó en su oferta -folio 327 del expediente de contratación- un formato simple denominado "Ficha Especificaciones Comerciales del modelo All New Colorado MY19" a un (1) folio, el cual lleva en ambos extremos de la parte superior el logo con iniciales GM y de la marca Chevrolet[18] **(Apéndice n.° 4)**; dicha ficha simple, diferente a lo requerido -folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante - tampoco mostraba entre otros las siguientes características propuestas: *"No indicaba la procedencia y año del vehículo, la marca del motor, el radio mínimo de giro, su*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

[14] Folio 251 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[15] Folios del 360 al 362 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[16] Folios del 180 al 234 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[17] Señalado en el 2.2.1.1 Documentos para la Admisión de la Oferta, del 2.2.1 Documentación de Presentación Obligatoria, del punto 2.2 Contenido de las Ofertas, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Especifica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH **(Apéndice n.° 4)**; documento que guarda correlato con aquel del literal d), que requería la presentación del Anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4)**.
[18] Folio 327 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

sistema eléctrico y además no señalaba el equipamiento básico interior y exterior del vehículo, tampoco señalaba la carga útil y dimensiones de la tolva". Tal como se detalla, dicho documento tampoco cumple con señalar las especificaciones técnicas mínimas, y de esta manera acreditar su cumplimiento; en tal sentido, el postor no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas tal como las bases administrativas lo requerían, por tanto, la oferta no debió ser admitida.

b. Requisitos de Calificación

Con respecto a la experiencia del postor en bienes similares, las bases del procedimiento de selección establecen como requisito[19] **(Apéndice n.° 4)** el siguiente:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 300,000.00 (Trecientos Mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes:* ***Venta de vehículos en general***". (Resaltado y subrayado es nuestro).

El postor Automayor Perú SAC, acreditó la siguiente experiencia[20] **(Apéndice n.° 4)**:

- ✓ ALD Automotive Perú SAC, 20 furgonetas N300, por S/684 079,20.
- ✓ Construcción y Administración SA, 16 camionetas Colorado, por S/1 350 800,00.
- ✓ Municipalidad Distrital de Chilca, 2 camionetas 4x4, por S/312 000,00.

Tal como se observa, la experiencia presentada por el postor Automayor Perú SAC en la venta de bienes similares, referían esencialmente a furgonetas y camionetas, lo que conllevó a que la experiencia del postor guarde estrecha correspondencia con lo requerido y sea calificado como experiencia por parte del Comité de Selección.

Ahora bien, conforme a la verificación efectuada a la plataforma digital del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[21], referido a la documentación publicada, se advirtió que las bases integradas publicadas **(Apéndice n.° 9)**, en torno a la **experiencia de postor**, difieren con las bases físicas que forman parte del expediente de contratación **(Apéndice n.° 9)**, en lo siguiente:

> *"Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de camionetas en general"*.

Con relación a este punto, en el folio 168 del expediente de contratación, obra el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 2 de octubre de 2019[22] **(Apéndice n.° 4)**, en el cual la empresa Perú Business Corporation SAC efectuó la observación n.° 12, referida a:

> *"(…) El comité de selección de la entidad ha establecido como requisito de calificación específicamente en experiencia del postor en la especialidad, solicitar como bienes similares Venta de camionetas 4x4; al respecto podemos indicar que (…), la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[19] Folios del 180 al 234 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[20] Folios del 252 al 347 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[21] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
[22] Folio 168 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o SIMILARES a las que se requiere contratar.

Por lo expuesto exigimos que el Comité de Selección REFORMULE los bienes similares y no solo considere bienes IGUALES en aras de fomentar el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia. Por ello solicitamos que: SE CONSIDERE BIENES SIMILARES: VENTA DE VEHÍCULOS EN GENERAL.
(...)
***Del análisis respecto de la consulta u observación** (...) el comité decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR.*
(...)
***se incorporará en las bases a integrarse**, de corresponder: En las bases integradas deberá decir: LA EXPERIENCIA EN SIMILARES SERÁ VENTA DE VEHÍCULOS EN GENERAL".*

En tal sentido, como resultado de la etapa de absolución de consultas y observaciones, la Entidad debió incorporar como bienes similares la **venta de vehículos en general**, y no mantener la condición de **venta de camionetas en general**, con ello se incumplen los principios de libertad de concurrencia y transparencia que inspiran la contratación pública.

Como se puede apreciar, las bases integradas publicadas y difundidas en el SEACE **(Apéndice n.° 9)** y que fueron visualizadas por las empresas interesadas en presentar su oferta, no cumplieron con la finalidad de promover la libre concurrencia y la competencia efectiva, toda vez que, al señalar como bienes similares la venta de camionetas en lugar de vehículos en general –No obstante haber sido objeto de consulta y observación, siendo acogida por el Comité de Selección-, restringió la participación de mayores postores, facilitando solo la participación del postor Automayor Perú SAC, quien si contaba con dicha experiencia de manera específica[23] **(Apéndice n.° 4)**.

c. Factores de evaluación

Respecto al Anexo n.° 2 referido a Factores de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de 28 de octubre de 2019[24] **(Apéndice n.° 4)**, el Comité de Selección una vez que culminó con la evaluación de las ofertas prosiguió con la etapa de calificación, evaluación que se registró del siguiente modo:

CUADRO N° 2
OFERTA EVALUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

ORDEN DE PRELACIÓN		PRIMERO	PUNTAJE
FACTORES DE EVALUACIÓN		AUTOMAYOR PERÚ SAC	100
A	PRECIO	290 000,00	50
B	PLAZO DE ENTREGA	15 DÍAS	30
C	MEJORAS Potencia HP de 197 hp/3600 Rpm. Cuenta con dispositivo externo de protección anticorrosivo electrónico.		15
D	Adjuntan catálogo		5
CALIFICADO /DESCALIFICADO		CALIFICADO	100 PUNTOS

Fuente: Bases Administrativas Integradas Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

[23] Folios del 252 al 347 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[24] Folios del 360 al 362 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el Comité de Selección evaluó la oferta presentada por el postor Automayor Perú SAC, aplicando los factores de evaluación: **precio, plazo de entrega, mejoras y adjuntan catálogo**; sin embargo, dichos factores no corresponden a lo establecido en las bases administrativas integradas, que aluden más bien a: **precio, plazo de entrega, garantía comercial del postor y mejoras a las especificaciones técnicas**; por tanto, el Comité de Selección evaluó y calificó la oferta presentada por el postor Automayor Perú SAC con factores de evaluación diferentes a los previamente establecidos en el Capítulo IV: Factores de Evaluación de la Sección Específica: condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2019-CS/MDCH **(Apéndice n.° 9)**, los cuales beneficiaban y/o resguardaban los intereses de la Entidad.

Del mismo modo, el Comité de Selección, apartándose de las condiciones previamente establecidas en las bases -que ellos mismos elaboraron-, procedieron a calificar al postor con puntajes que tampoco figuraban en las bases, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 3
COMPARATIVO DE FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN		Según Bases de Expediente	Según Evaluación de Comité de Selección	Comentarios
A	PRECIO	50	50	
B	PLAZO DE ENTREGA	20	30	Según bases, la puntuación es inferior en 10 puntos, a la aplicada por el Comité de Selección.
C	GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	20	---	Este factor de evaluación no fue considerado, para ser aplicado en la calificación establecida por el Comité de Selección.
D	ADJUNTAN CATÁLOGO	---	5	Según bases de expediente de contratación, no se considera dicho factor de evaluación.
E	MEJORAS	10	15	Según bases de expediente de contratación, la puntuación es inferior en 5 puntos, a la aplicada por el Comité de Selección.
CALIFICADO /DESCALIFICADO		**100 PUNTOS**	**100 PUNTOS**	

Fuente: Bases Administrativas Integradas Adjudicación Simplificada n.° 04-2019-CS/MDCH **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al cuadro señalado, se observa que el puntaje obtenido por el postor Automayor Perú SAC, como resultado de la evaluación y calificación efectuada por el Comité de Selección no corresponde al puntaje establecido en las bases que el propio colegiado elaboró e integró **(Apéndice n.° 9)**.

En consecuencia, se evidenció que el Comité de Selección integrado por Roger Alexander Velazco Cabrejos[25], Carlos Fidel Ybarcena Canry y Sandro Montesinos Neyra[26], admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a la oferta del postor Automayor Perú SAC, pese a que este no cumplió con acreditar uno de los documentos de presentación obligatoria que debió contener su oferta para ser admitida; del mismo modo, las bases integradas publicadas y difundidas en el SEACE **(Apéndice n.° 9)**, no registró la observación acogida por la

[25] En calidad de presidente del Comité de Selección.
[26] Como miembros del Comité de Selección.

Entidad, de **incorporar como bienes similares la venta de vehículos en general,** manteniendo la de *"camionetas en general"* restringiendo la participación de postores y ajustándola a la experiencia con que contaba el postor Automayor Perú SAC.

Asimismo, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Automayor Perú SAC, evaluando y calificando con factores y puntajes no establecidos en las bases. Por tanto, la oferta del postor Automayor Perú SAC no debió ser admitida, evaluada, calificada y por consiguiente no debió adjudicársele la buena pro del procedimiento de selección, puesto que no cumplió con las condiciones exigidas en las bases administrativas del procedimiento de selección.

2. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS DOS (2) CAMIONETAS.

El 14 de noviembre de 2019, el alcalde de la Entidad, Vitaliano Yana Pacompía, conjuntamente con la representante legal de la contratista Automayor Perú SAC, Libia Achury Torres, suscribieron el contrato para la adquisición de dos (2) camionetas 4x4, destinadas al fortalecimiento institucional de la Entidad[27] **(Apéndice n.° 4)**; al respecto, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del referido contrato, el plazo máximo de entrega de los bienes, instalados y operativos en el Almacén Central de la Entidad, es de quince (15) días calendario, computados a partir de suscrito el contrato. A continuación, se desarrollan los incumplimientos por parte del contratista:

a. Demora injustificada en la entrega de los bienes por parte del contratista.

Sobre el particular, se ha podido evidenciar que el contratista incurrió en mora de tres (3) días en la entrega de los bienes, toda vez que, según el contrato suscrito, debía entregar los bienes hasta el 29 de noviembre de 2019; sin embargo, los bienes fueron efectivamente entregados el 2 de diciembre de 2019 en las instalaciones del Centro Cívico del distrito de Cháparra, lugar distinto al Almacén Central de la Entidad, tal como lo establecía el contrato.

El acto de recepción de los vehículos fue realizado por el gerente de Desarrollo Social y Humano, Sandro Montesinos Neyra -período de gestión de 23 de setiembre al 2 de diciembre de 2019- quien en señal de conformidad por la recepción de los bienes suscribió el documento denominado *"Acta de entrega de dos camionetas Pick Up con equipamiento para Serenazgo"* de 29 de noviembre de 2019, en el cual se hizo constar: *"De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y estando de acuerdo las partes se procede a la firma del presente documento dando fe de la ENTREGA DE DOS CAMIONETAS PICK UP 4X4 DOBLE CABINA CON EQUIPAMIENTO SERENAZGO, según lo especificado en los requerimientos técnicos mínimos, propuesta ofrecida, siendo su estado operativo, nuevo y acorde a los requerimientos"*[28] **(Apéndice n.° 4)**.

El indicado gerente de Desarrollo Social y Humano, Sandro Montesinos Neyra con documento s/n de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, ante el Órgano de Control Institucional, manifestó *"Debo precisar que las camionetas fueron entregadas y/o recepcionadas* ***el día lunes 2 de diciembre del año 2019*** *en el Centro Cívico del Distrito de Cháparra a las 10:00 am aproximadamente (...)"* (Resaltado y subrayado nuestro); reconocimiento, que confirma que los dos (2) vehículos no fueron entregados el 29 de noviembre de 2019 conforme lo establecido en el contrato, sino que más bien dicha entrega se concretó el 2 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[27] Folios del 392 al 395 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[28] Documento ubicado entre los folios 398 al 399 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

Lo referido, también se ve corroborado con las dos (2) constancias complementarias de uso de placas de exhibición alcanzadas por el contratista Automayor Perú SAC a la Comisión de Control con documento s/n de 21 de febrero de 2020[29] **(Apéndice n.° 11)**, en las cuales consta lo siguiente:

CUADRO N° 4
LUGAR Y FECHA DE PARTIDA - LLEGADA DE LOS VEHÍCULOS, INFORMADA POR EL CONTRATISTA

N°	Placa	Vin/Serie	Datos del recorrido			
			Lugar origen	Fecha origen	Lugar destino	Fecha destino
1	EEI389	9BG148FK0KC430299	Av. República de Panamá n.° 4141, Surquillo	1/12/2019	Municipalidad Distrital de Cháparra	2/12/2019
2	EEI390	9BG148FK0KC410704		1/12/2019		2/12/2019

Fuente: Constancias complementarias de uso de placas de exhibición alcanzadas por el contratista Automayor Perú SAC.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que el contratista tramitó las placas de exhibición ante la Asociación Automotriz del Perú – AAP, informando que el inicio del traslado sería el 1 de diciembre de 2019, es decir en fecha posterior al 29 de noviembre, fecha donde venció el plazo de quince (15) días para la entrega de los bienes; ahora bien, el retraso de tres (3) días generó la penalidad ascendente a S/14 499,99, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE PENALIDAD POR DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS

Fórmula aplicable conforme al Art. 162 del Reglamento:	**Cálculo de penalidad:**
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	*Penalidad diaria = 0.10 x 290 000,00 / 0.40 x 15 = 4 833,33* *4 833,33 x 3 = S/ 14 499,99 de penalidad total*

Fuente: Bases administrativas de la AS n.° 04-2019-CS/MDCH (Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 9)**; contrato para la compra de bienes de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; acta de entrega de las dos camionetas **(Apéndice n.° 4)**; documento s/n de 27 de febrero de 2020 de Sandro Montesinos Neyra **(Apéndice n.° 10)**; constancias complementarias de uso de placas de exhibición alcanzadas por el contratista Automayor Perú SAC **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b. Entrega de bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas.

Las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2019-CS/MDCH, publicada en la web del SEACE **(Apéndice n.° 9)**, en el Capítulo III – Requerimiento, 3.1 Especificaciones técnicas, contemplaron que el año de fabricación del vehículo es "**2019, nuevo sin uso**"; asimismo, de la revisión a la oferta del contratista Automayor Perú SAC, se advirtió el Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas[30] **(Apéndice n.° 4)**, en la cual se hizo constar que los vehículos a ofertar cumplen con las especificaciones técnicas indicados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo cual también es concordante con lo señalado en el documento denominado *"Sustento del cumplimiento de las especificaciones técnicas"*, precisando que el bien ofertado es del año de fabricación **"2019"**.
Ahora bien, del *"Acta de entrega de dos camionetas Pick Up con equipamiento para Serenazgo"* de 29 de noviembre de 2019[31] **(Apéndice n.° 4)**, se hizo constar que los bienes

[29] Documento recibido el 2 de marzo de 2020.
[30] Folios del 252 al 347 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[31] Documento ubicado entre los folios 398 al 399 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

entregados eran del año 2019; sin embargo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a requerimiento del Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.° 889-2020-SUNAT/3D7100 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, alcanzó copia autenticada de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) n.os 118-2018-10-289489 y 118-2019-10-254173 **(Apéndice n.° 12)** y la documentación aduanera vinculada a dichas declaraciones, en las cuales consta respecto a las dos (2) camionetas: **"AÑO FAB: 2018, (...)".**

Dicha información también se ve corroborada con la comunicación alcanzada por la empresa General Motors Perú SA – GM Perú[32] el 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, en la cual precisó: *"Los vehículos señalados en el punto anterior, fueron fabricados en el año 2018. Específicamente en las siguientes fechas:*

VIN/CHASIS	*FECHA DE FABRICACIÓN*
9GB148FK0KC410704	*6/15/2018*
9BG148FK0KC430299	*10/10/2018*

(...)".

De lo expuesto, se colige que los vehículos entregados por el contratista fueron de año de fabricación 2018 y no de 2019, conforme fue solicitado en las especificaciones técnicas de las bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 9)** y además fue objeto de oferta[33] **(Apéndice n.° 4)** por el propio contratista durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplifica n.° 04-2019-CS/MDCH Primera convocatoria.

Al respecto, estando a lo contemplado en la cláusula décima: Recepción y conformidad de la prestación del contrato para la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 suscrito el 14 de noviembre de 2019[34] **(Apéndice n.° 4)**, que estableció que en caso los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, la Entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso, aspecto que es concordante con el artículo 168.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo que, para el presente supuesto, la penalidad que correspondía ser aplicada es el equivalente al 10% del monto del contrato, que representa S/29 000,00, dado que la situación consistente en la entrega de vehículos de un año de fabricación distinto al requerido y/o ofertado se mantiene a la emisión del presente informe.

c. Incumplimiento injustificado en la tramitación y entrega de las placas de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT.

Las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2019-CS/MDCH (Primera convocatoria), publicadas en el portal web del Seace **(Apéndice n.° 9)**, en el Capítulo III – Requerimiento, 3.1 Especificaciones técnicas, contemplan lo siguiente *"Trámite y entrega de la placa de rodaje, después de recepcionada la documentación por parte de la entidad. Seguro obligatorio contra accidentes de tránsito – SOAT, con vigencia de un (01) año".*

[32] La empresa General Motors Perú SA – GM Perú celebró un contrato de concesión con el contratista Automayor Perú SAC, en virtud de ello las partes llevaron a cabo un negocio jurídico de compraventa.
[33] Folios del 252 al 347 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[34] Folios del 392 al 395 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

Conforme se desprende del contrato[35] **(Apéndice n.° 4)**, la prestación consiste en la adquisición de dos (2) camionetas y es de ejecución única, es decir se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; entonces, dicha prestación debió haber quedado cumplida en su totalidad cuando el contratista Automayor Perú SAC entregó a la Entidad los dos (2) vehículos, conforme a las características y condiciones ofrecidas; siendo ello así, el pago de la totalidad de la prestación (S/290 000,00) en favor del contratista debió efectuarse sí y solo sí se hubiera cumplido con la totalidad de las condiciones pactadas, es decir, incluso con la entrega de la placa de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT, requeridas como especificaciones técnicas en las bases administrativas y que además fueron ofertadas por el entonces postor en su oferta.

La obligación de presentar la placa de rodaje, la tarjeta de propiedad y el SOAT de las dos (2) unidades, no resultaba susceptible de división o cumplimiento parcial, pues conforme al modo en que fue considerada la obligación en las bases administrativas del procedimiento de selección, en la oferta del postor y en el contrato, se puede afirmar que dicha obligación era indivisible a la entrega de los vehículos, toda vez que el objeto de la contratación no fue la adquisición separada de las dos (2) unidades de modo independiente sino en su conjunto y con sus respectivas placas, tarjetas de propiedad y SOAT.

La cláusula cuarta del referido contrato[36] **(Apéndice n.° 4)** establece "*La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en un* ***PAGO ÚNICO luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente****, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*" (Resaltado y subrayado nuestro); por su parte, el entonces postor Automayor Perú SAC, en su oferta presentó la Declaración Jurada de documentos entregables de 25 de octubre de 2019[37] **(Apéndice n.° 4)**, en los cuales se comprometía a entregar entre otros: Tarjeta de propiedad de cada vehículo, placa de rodaje de cada vehículo y SOAT por un (1) año de cada vehículo.

La actual gerente de Desarrollo Social y Humano, Alejandra Fabiola Torres Bustamante, mediante Informe n.° 008-2020/GDSH-MDCH de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al gerente Municipal, James Casquino Escobar, informó:

> *"SEGUNDO. Que, en la actualidad, los vehículos mencionados aun no cuentan con placas de rodaje, títulos de propiedad ni SOAT, motivo por el cual, la OCI ha sugerido que dichos vehículos sean internados y no circulen hasta no regularizar esta situación. En este sentido, los documentos han sido ya remitidos a la Unidad de Logística para que se realicen los trámites correspondientes a la brevedad (...)".*

De lo manifestado, por la indicada gerente de Desarrollo Social y Humano, se advierte que los vehículos entregados el 2 de diciembre de 2019 por la contratista Automayor Perú SAC, a febrero de 2020 no contaban con sus respectivas: Tarjetas de propiedad, placa de rodaje y SOAT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Yoel Emerson Rodríguez Soto, mediante Carta n.° 002-2020-MDCH-YERS de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida al contratista Automayor Perú SAC -recibida por este el 10 de febrero de 2020- alcanzó la documentación para: *"(...) Realizar trámites de*

[35] Folios del 392 al 395 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[36] Folios del 392 al 395 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019- CS/MDCH.
[37] Folios del 252 al 347 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019- CS/MDCH.

matriculación, la transferencia vehicular a la Municipalidad Distrital de Cháparra y los trámites que corresponde en la SUNARP (...)" (SIC); situación que denota que a la fecha del pago del total de la prestación (17/12/2019), se encontraba pendiente el cumplimiento de la totalidad de la prestación.

No obstante, a los hechos referidos, el gerente de Desarrollo Social y Humano, Sandro Montesinos Neyra, suscribió el *"Acta de entrega de dos camionetas Pick Up con equipamiento para Serenazgo"*[38] **(Apéndice n.° 4)**, en señal de recepción de los dos (2) vehículos *"(...) dando fe de la ENTREGA DE DOS CAMIONETAS PICK UP 4X4 DOBLE CABINA CON EQUIPAMIENTO DE SERENAZGO, según lo especificado en los requerimientos técnicos mínimos y propuesta ofrecida, siendo su estado operativo, nuevo y acorde a los requerimientos"*; asimismo, suscribió en el rubro "RECIBÍ CONFORME" las guías de remisión remitente n.os 008-0002125 y 008-0002127 **(Apéndice n.° 16)**, ambas de 28 de noviembre de 2019.

Se precisa que, dada su condición de representante del área usuaria el referido Gerente, estando al contrato suscrito el 14 de noviembre de 2019, cláusula décima: "*La recepción será otorgada por el encargado de la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y Humano, responsable de la conformidad respecto del bien recibido de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el presente, formalizándose la recepción satisfactoria de los mismos. Mediante el visado por el encargado de la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y fecha de recepción en la orden de compra o guía de remisión, con visto bueno en la guía de remisión por el área usuaria, dando la aprobación y conformidad del producto previo informe de cumplimiento de las especificaciones técnicas elaborado por la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y Humano*".

Se colige que, si bien el procedimiento de recepción de los bienes involucraba de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los documentos de gestión interna[39] al Área de Almacén Central, conforme a la referida cláusula del contrato, se precisó que dicha función también exige la participación del representante del área usuaria, en este caso el gerente de Desarrollo Social y Humano Sandro Montesinos Neyra, marco en el cual se advirtió su activa participación suscribiendo el acta y las guías de remisión remitente, por la recepción de vehículos que no cumplen con las condiciones ofertadas y pactadas en el contrato y las bases administrativas, siendo que el indicado gerente fue miembro del Comité de Selección, y como tal elaboró las bases administrativas, es en dicho contexto que conocía de todas las condiciones exigidas respecto de los bienes contratados.

Asimismo, el contrato para la adquisición de los vehículos[40] **(Apéndice n.° 4)**, en su cláusula quinta, establece *"El plazo máximo de entrega del bien instalado y operativo en **el Almacén de la Municipalidad Distrital de Chaparra**, (...)"* (Resaltado y subrayado nuestro), mientras que, en la cláusula sexta, se contempla *"El contratista deberá realizar la entrega del bien en el **Almacén Central de la Entidad**, ubicado en Plaza Principal s/n Achanizo, distrito de Chaparra"* (Resaltado y subrayado nuestro).

Sin embargo, el gerente de Desarrollo Social y Humano, Sandro Montesinos Neyra, con su participación posibilitó que los dos (2) vehículos sean entregados en el Centro Cívico del

[38] Documento ubicado entre los folios 398 al 399 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

[39] Según el artículo 38° Funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDCH de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, correspondía a la Unidad de Logística y Control Patrimonial *"Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia"*, Unidad de la cual dependía el área de Almacén Central.

[40] Folios del 392 al 395 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019- CS/MDCH.

distrito de Cháparra, conforme el mismo lo reconoció en el documento s/n de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, ante el Órgano de Control Institucional, al señalar *"Debo precisar que las camionetas fueron entregadas y/o recepcionadas el día lunes 2 de diciembre del año 2019 en el* ***Centro Cívico del Distrito de Cháparra*** *a las 10:00 am aproximadamente (...)".* (Resaltado y subrayado nuestro), lugar distinto al Almacén Central de la Entidad.

Por su parte, el encargado de Almacén Central de ese entonces Miguel Quispe Díaz, mediante Informe n.° 0010-2020/AC/MQD/MDCH de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a la Comisión de Control, ante la consulta que le fue planteada con Oficio n.° 004-2020-MPC/OCI-SHE-001 **(Apéndice n.° 19)** referida a que *"Indique las acciones de verificación de los bienes entregados por la empresa Automayor Perú S.A. en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia"*, señaló *"no se realizó ninguna acción, porque no se informó la llegada de las unidades en su momento. Solo se presenció luego de transcurrido el tiempo"*, afirmación que denota que los dos (2) vehículos adquiridos nunca transitaron por el Almacén Central, a fin de la verificación y cotejo de cada una de las especificaciones y/o condiciones pactadas, avocándose únicamente a dicho procedimiento el gerente de Desarrollo Social y Humano Sandro Montesinos Neyra, como representante del área usuaria, excluyendo la participación del encargado de Almacén Central.

De otro lado, el gerente de Desarrollo Social y Humano, Dante Rogers Bernaola Soria, quien sucedió en el cargo a Sandro Montesinos Neyra, emitió el Informe de conformidad n.° 152-2019/GDSH-MDCH de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a Gerencia Municipal, informando la conformidad de la compra, precisando *"Conclusiones y recomendaciones. En mérito a lo expuesto, se recomienda proceder con el pago respectivo, ya que el mismo presentó a conformidad con toda la documentación"* (SIC).

En atención a lo cual, mediante Memorando n.° 883-2019-GM-MDCH de Gerencia Municipal de 12 de diciembre de 2019, dirigido a la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 21)**, se autorizó el pago por las dos (2) camionetas, el cual se concretó con la emisión del comprobante de pago n.° 01717 de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** a favor del contratista Automayor Perú SAC, por el monto ascendente a S/290 000,00; no obstante, como ya fue desarrollado largamente, los bienes entregados por el contratista no cumplen con las especificaciones técnicas.

Las conductas de ambos funcionarios, consistentes en haber participado en la recepción y la conformidad, sin haber observado y/o informado que los dos (2) vehículos no cumplen con las especificaciones técnicas pactadas y ofertadas, generó que la Entidad no haya podido ejecutar la penalidad por el 10% del contrato ascendente a S/29 000,00, además de disponerse la resolución del contrato, en atención al literal a) del artículo 164.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiendo correspondido el otorgamiento de la conformidad, toda vez que los bienes ofertados no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, conforme al artículo 168.6° del referido Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

La situación antes descrita, contravino la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 1. Finalidad
 "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el

valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 36. Resolución de los contratos

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

Artículo 39. Pago

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

(…)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
"(…)
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento".

Artículo 51. Factores de evaluación
"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE".

Artículo 73. Presentación de ofertas
"73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(…)".

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
(…)
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal".

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso".

Artículo 161. Penalidades
"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 164. Causales de resolución

"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
(...)".

Artículo 166. Efectos de la resolución

"166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

- **Contrato para la compra de bienes denominado: Adquisición de dos (02) camionetas 4x4 para el Fortalecimiento institucional "Mejoramiento de la capacidad operativa de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cháparra", suscrito el 14 de noviembre de 2019.**

Cláusula cuarta: Del pago

"La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en un PAGO ÚNICO luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
Recepción de almacén de la Municipalidad Distrital de Cháparra.
Informe del funcionario responsable de la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
Comprobante de pago.
(...)".

Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

"El plazo máximo de entrega del bien instalado y operativo en el Almacén de la Municipalidad Distrital de Cháparra, es de quince (15) días calendario el cual se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato".

Cláusula sexta: Lugar de entrega del bien

"El contratista deberá realizar la entrega del bien en el Almacén Central de la Entidad, ubicado en Plaza Principal s/n Achanizo, distrito de Chaparra".

Cláusula décima: Recepción y conformidad de la prestación

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La recepción será otorgada por el encargado de la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y Humano, responsable de la conformidad respecto del bien recibido de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el presente, formalizándose la recepción satisfactoria de los mismos. Mediante el visado por el encargado de la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y fecha de recepción en la orden de compra o guía de remisión, con visto bueno en la guía de remisión por el área usuaria, dando la aprobación y conformidad del producto previo informe de cumplimiento de las especificaciones técnicas elaborado por la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

Cláusula décima tercera: Penalidades

"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria= 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60).
(...)
Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponde; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Bases integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes – Adjudicación Simplificada n.° 04-2019-CS/MDCH Primera Convocatoria, publicadas en el SEACE.**

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en original o copia simple con folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante, en los que se demuestre fehacientemente que la unidad ofertada cumpla con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el capítulo III de las presentes bases, asimismo deberá presentar un cuadro señalando la procedencia, año y marca del vehículo ofertado.

(...)

2.2. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del área de almacén.*
- *Informe del funcionario responsable del área emitiendo la conformidad de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

prestación efectuada.
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de remisión.*

Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Trámite Documentario (Mesa de Partes) de la Municipalidad DISTRITAL DE CHÁPARRA, sito en Plaza principal s/n Achanizo.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
ÍTEM: ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA

EQUIPO	*CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4*
PROCEDENCIA	*INDICAR*
AÑO DE FABRICACIÓN	*2019, NUEVO SIN USO*
B.- MOTOR	
MARCA	*DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO A OFERTAR*
(...)	
RADIO MÍNIMO DE GIRO	*INDICAR*
(...)	
SISTEMA ELÉCTRICO	*DE 12 VOLTIOS*
(...)	
EQUIPAMIENTO BÁSICO EXTERIOR E INTERIOR	*INDICAR*
TOLVA	*METÁLICA INDICAR CARGA ÚTIL Y DIMENSIONES*
(...)	

EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO

Extintor de 4 kilogramos de PQS, porta extintor, gata hidráulica y/o mecánica de 1.5 ton. Llave de ruedas original, 2 triángulos de seguridad, botiquín de primeros auxilios, estuche de herramientas, juego de herramientas básicas para mantenimiento preventivo o auxilio mecánico, medidor de presión de aire, cintas reflectivas según norma MTC, una llanta de repuesto armada de las mismas características de las otras cuatro, manuales y catálogos (manual de servicio y manual de propietario), radio más megáfono.

ACCESORIOS
Equipo con pantalla Indicar, aire acondicionado original, parlantes instalado al interior 04 unidades, espejos retrovisores exteriores con control eléctrico y luces direccionales INDICAR, AIR BAG piloto, copiloto, cinturones de seguridad: delanteros 02 de 03 puntos y posteriores 03 de tres puntos.

IMPLEMENTACIÓN DE CAMIONETA SISTEMA DE PROTECCIÓN DELANTERO Y ANTIVUELCOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

Protector de tolva inyectado o de fibra, barra antivuelco exterior de tolva tipo mina, juego de gancho de tolva, jaula antivuelco interior tipo mina, estribos laterales, defensa delantera con dos faros neblineros, protección de Carter, todos los implementos de protección deberán estar bien fijados y/o asegurados, para garantizar un buen servicio en caminos rurales y urbano.

GARANTÍA DE FÁBRICA

Tiempo	*mínimo 36 meses o 100,000 kms, lo que suceda primero.*
Inicio de garantía	*Cuenta a partir de la puesta de operación*
PRESTACIÓN ACCESORIA	*Tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la municipalidad* *Placa de rodaje del vehículo*
CAPACITACIÓN AL PERSONAL	*Mínimo de 5 horas, presentar plan de capacitación y posterior evaluación* *Capacitación teórica en la correcta operación funcional y mantenimiento básico* *Capacitación practica en operación y servicio técnico de mantenimiento* *Dirigido al personal (operadores y técnicos) designado por la municipalidad* *Personal participante 05 personas como máximo*
ZONA DE TRABAJO	*En la ciudad o zona rural a más de 3000 msnm*
PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA	*Máximo 30 días calendario a la firma del contrato* *Almacén de la municipalidad de Chaparra.*

EQUIPAMIENTO PARA SEGURIDAD CIUDADANA

EQUIPAMIENTO EXTERIOR	*REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*
Barra antivuelco de acero soportada en la tolva o chasis posterior.	*SI (Diámetro o lado del tubo ≥2 pulgadas)*
Defensas frontales (Mataperros).	*SI*
Protección de mallas de acero para parabrisas delanteros y posteriores y las 4 ventanas del vehículo.	*Malla de 2.0"x1.0" ó 1.5"x1.5" de lados del polígono y alambre con calibre 11 ó 12 BWG.*
Antena para la radio.	*SI*
Espejos retrovisores eléctricos ajustables y abatibles.	*SI*
Estribos laterales de acero.	*SI*
Faros principales frontales halógenos o LED.	*SI*
Protector del cárter o sumidero de aceite.	*SI*
La parte delantera y posterior del vehículo deben tener un gancho, oreja o cualquier otra estructura que permita instalar un cable de cualquier tipo o eslinga para jalar a otro vehículo o ser jalado por otro vehículo. No se refiere a una bola para poder remolcar un vehículo no motorizado de carga (remolque o semirremolque) que	*SI*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

se instala en la parte trasera del vehículo.	
Cable remolque de acero ó nylon.	*SI (Capacidad ≥2,000 Kg)*
Cables de eléctricos para pasar corriente de baterías.	*SI (Capacidad ≥ 400 Amperios)*
Porta-extintor y extintor de PQS.	*SI (≥2 kg)*
Botiquín de primeros auxilios con contenido básico.	*SI*
Cintas reflectivas laterales y posteriores.	*SI*
Logotipos ploteados según modelo proporcionado por la Municipalidad.	*SI*
Conos de seguridad (2).	*SI*
Triangulo de seguridad (1).	*SI*
Gata y llave de ruedas (1 juego).	*SI*
Kit de herramientas con desarmador plano, desarmador estrella, alicate y llave inglesa (o llave similar usada en mecánica automotriz) como mínimo.	*SI*
Medidor de presión de llantas.	*SI*
Kit de seguros para cuatro (04) ruedas.	*SI*
EQUIPAMIENTO DE SIRENA Y CIRCULINA	***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***
Sirena (12V)	*≥100 Watts*
Micrófono alámbrico con filtro de ruido.	*SI*
Altavoz (12v) a prueba de humedad.	*SI*
Número de sonidos de la sirena.	*≥ 4*
Nivel de potencia de la sirena.	*≥100 Decibeles.*
Dispositivo fusible de protección contra sobrecargas eléctricas.	*SI*
Circulina de 12 voltios y con barra recta con un mínimo de 105 cm de longitud.	*SI*
Circulina(Domo) tipo barra traslucida de policarbonato con protección de rayos UV .	*SI*
Luces LED de color azul.	*SI*
Circuito supresor de ruidos e interferencias electromagnéticas.	*SI*
Faro o linterna LED portátil (De mano) y recargable, se debe considerar un alcance mínimo de 25 metros.	*SI*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se

considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N°6),*** *según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***i*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *=Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *=Puntaje máximo del precio* ***[50] puntos***

Puntaje: Hasta 50 puntos

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PLAZO DE ENTREGA[10]	
Evaluación: *Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega.* ***(Anexo Nº 4)***	*De 01 hasta 15 días calendario:* ***20 puntos*** *De 16 hasta 25 días calendario:* ***10 puntos*** *De 26 hasta 29 días calendario:* ***01 punto***
GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR[11]	
Evaluación: *Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial integral ofertada libre de kilometraje, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.*	*Más de 37 meses:* ***20 puntos***
MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

MEJORA 1.- POTENCIA MOTOR (Hp) *Evaluación:* ✓ *De 171 a 190 01 puntos* ✓ *De 191 a más 03 puntos* *Acreditación:* *Declaración jurada simple de representante de la marca.* ***MEJORA 3: CHASIS*** *Con sistema de Protección Anticorrosivo Electrónico* ✓ *Cuenta con dispositivo 07 puntos* ✓ *No Cuenta, solo con pintura 00 puntos Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada y catálogos indicando el modelo y la marca de la mejora.*	*1.- Mejora : **03 puntos*** *2.- Mejora : **07 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...).

Los hechos descritos, generaron perjuicio a la Entidad ascendente a S/29 000,00; por la inaplicación de la penalidad; además del incumplimiento de las metas programadas conforme al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), vinculadas al objeto de la adquisición de los dos (2) vehículos; de igual modo, se lesionó el principio de la buena administración pública, y los principios de libertad de concurrencia, transparencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica e integridad que inspiran la contratación pública.

Las situaciones expuestas, se ocasionaron a causa de las conductas determinantes de los miembros del Comité de Selección, quienes de manera irregular admitieron la oferta del postor Automayor Perú SAC, además calificaron y evaluaron la oferta del indicado postor con criterios de evaluación disímiles a los considerados en las bases administrativas integradas del expediente de contratación y las bases publicadas en el SEACE; y, por la conducta de los gerentes de Desarrollo Social y Humano, quienes, en cada uno de sus períodos de gestión, participaron en el procedimiento de recepción y conformidad de los dos (2) vehículos, pese a que los bienes no cumplen con las condiciones establecidas en el contrato y en las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, adjuntando copias simples de algunos documentos como evidencias, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Especifico.

Es de precisar que **Dante Rogers Bernaola Soria** comprendido en el hecho, no presentó su comentario o aclaración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 23,** considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Roger Alexander Velazco Cabrejos**, identificado con DNI n.° 41673690, presidente del Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, período de gestión de 4 de setiembre a 28 de octubre de 2019, designado en dicho cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2019-CS/MDCH/GM[41] de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, cuya reconformación fue dispuesta con Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-CS/MDCH/GM[42] de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 11 de setiembre de 2020; presentó sus comentarios mediante carta s/n de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23).**

 En su condición de presidente del Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, conjuntamente con los otros miembros del Comité admitió de manera irregular la oferta del postor Automayor Perú SAC[43] **(Apéndice n.° 4)**, pese a que no presentó un documento considerado como de presentación obligatoria en las bases administrativas del procedimiento de selección, por lo que correspondía que la propuesta sea no admitida.

 Asimismo, no incorporó al requisito de calificación *"experiencia del postor"* de las bases integradas publicadas en el portal web del SEACE, como bienes similares la venta de vehículos en general, manteniendo la condición de venta de camionetas en general, aspecto último que incluso fue objeto de consulta y observaciones[44] **(Apéndice n.° 4)** por el participante empresa Perú Business Corporatión SAC, el cual no obstante, a ser acogido por el Comité de Selección, no fue considerado en las bases integradas publicadas, situación que limitó la libertad de concurrencia de otros postores interesados.

 De igual modo, el indicado presidente del Comité de Selección evaluó y calificó la oferta presentada por el postor Automayor Perú SAC con factores de evaluación diferentes a los previamente establecidos en el Capítulo IV: Factores de Evaluación de las bases administrativas integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, igualmente, apartándose de las condiciones previamente establecidas en las bases -que el mismo elaboró-, procedió a calificar al postor con puntajes que tampoco figuraban en las bases, asignando puntajes que no correspondían.

 Con dicha conducta se contravino los literales a), c) y j) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que inspiran la contratación pública; además de los artículos 43°, 50°, 51°, 73° y 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que aluden a que los órganos a cargo del procedimiento de selección no puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, al procedimiento de evaluación de las ofertas, a los factores de evaluación, la presentación de las ofertas y la evaluación de las ofertas, y las bases administrativas del procedimiento de selección aplicables.

 Asimismo, inobservó lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-CS/MDCH/GM[45] de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, que precisa que los miembros del Comité de Selección cumplirán sus funciones y actividades de acuerdo a la normatividad vigente; el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la Entidad puede conformar comités de selección, que son

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[41] Folios del 65 al 67 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[42] Folios del 142 al 144 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[43] Folios del 360 al 362 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[44] Folio 168 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019- CS/MDCH.
[45] Folios del 142 al 144 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; lo señalado en los numerales 46.1° y 46.5° del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a que el Comité de Selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De igual modo, se lesionó el principio de probidad, por el cual el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, por los cuales, el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Roger Alexander Velazco Cabrejos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

2. **Carlos Fidel Ybarcena Canry**, identificado con DNI n.° 41618860, primer miembro del Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH-1, período de gestión de 4 de setiembre a 28 de octubre de 2019, designado en dicho cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2019-CS/MDCH/GM[46] de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, cuya reconformación fue dispuesta con Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-CS/MDCH/GM[47] de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 11 de setiembre de 2020; presentó sus comentarios mediante carta s/n de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23).**

 En su condición de primer miembro del Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, conjuntamente con los otros miembros del Comité admitió de manera irregular la oferta del postor Automayor Perú SAC[48] **(Apéndice n.° 4)**, pese a que no presentó un documento considerado como de presentación obligatoria en las bases administrativas del procedimiento de selección, por lo que correspondía que la propuesta sea no admitida.

 Asimismo, no incorporó al requisito de calificación *"experiencia del postor"* de las bases integradas publicadas en el portal web del SEACE, como bienes similares la venta de vehículos en general, manteniendo la condición de venta de camionetas en general, aspecto último que incluso fue objeto de consulta y observaciones[49] **(Apéndice n.° 4)** por el participante empresa Perú Business Corporatión SAC, el cual no obstante, a ser acogido por el Comité de Selección, no fue considerado en las bases integradas publicadas, situación que limitó la libertad de concurrencia de otros postores interesados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[46] Folios del 65 al 67 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[47] Folios del 142 al 144 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[48] Folios del 360 al 362 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[49] Folio 168 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

De igual modo, el indicado primer miembro del Comité de Selección evaluó y calificó la oferta presentada por el postor Automayor Perú SAC con factores de evaluación diferentes a los previamente establecidos en el Capítulo IV: Factores de Evaluación de las bases administrativas integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, igualmente, apartándose de las condiciones previamente establecidas en las bases -que el mismo elaboró-, procedió a calificar al postor con puntajes que tampoco figuraban en las bases, asignando puntajes que no correspondían.

Con dicha conducta se contravino los literales a), c) y j) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia e integridad que inspiran la contratación pública; además de los artículos 43°, 50°, 51°, 73° y 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que aluden a que los órganos a cargo del procedimiento de selección no puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, al procedimiento de evaluación de las ofertas, a los factores de evaluación, la presentación de las ofertas y la evaluación de las ofertas, y las bases administrativas del procedimiento de selección aplicables.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-CS/MDCH/GM[50] de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, que precisa que los miembros del Comité de Selección cumplirán sus funciones y actividades de acuerdo a la normatividad vigente; el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; lo señalado en los numerales 46.1° y 46.5° del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a que el Comité de Selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De igual modo, se lesionó el principio de probidad, por el cual el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, por los cuales, el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Carlos Fidel Ybarcena Canry, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

3. **Sandro Montesinos Neyra**, identificado con DNI n.° 30501633, segundo miembro del Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, período de gestión de 1 a 28 de octubre de 2019, designado en dicho cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-CS/MDCH/GM[51] de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; de igual modo, se desempeñó como gerente de Desarrollo Social y Humano, periodo de gestión de 23 de setiembre al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

[50] Folios del 142 al 144 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[51] Folios del 142 al 144 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

2 de diciembre de 2019, designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MDCH de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 11 de setiembre de 2020; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23).**

En su condición de segundo miembro del Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, conjuntamente con los otros miembros del Comité admitió de manera irregular la oferta del postor Automayor Perú SAC[52] **(Apéndice n.° 4)**, pese a que no presentó un documento considerado como de presentación obligatoria en las bases administrativas del procedimiento de selección, por lo que correspondía que la propuesta sea no admitida.

Asimismo, no incorporó al requisito de calificación *"experiencia del postor"* de las bases integradas publicadas en el portal web del SEACE, como bienes similares la venta de vehículos en general, manteniendo la condición de venta de camionetas en general, aspecto último que incluso fue objeto de consulta y observaciones[53] **(Apéndice n.° 4)** por el participante empresa Perú Business Corporatión SAC, el cual no obstante ser acogido por el Comité de Selección, no fue considerado en las bases integradas publicadas, situación que limitó la libertad de concurrencia de otros postores interesados.

De igual modo, el indicado segundo miembro del Comité de Selección evaluó y calificó la oferta presentada por el postor Automayor Perú SAC con factores de evaluación diferentes a los previamente establecidos en el Capítulo IV: Factores de Evaluación de las bases administrativas integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2019-CS/MDCH, igualmente, apartándose de las condiciones previamente establecidas en las bases -que el mismo elaboró-, procedió a calificar al postor con puntajes que tampoco figuraban en las bases, asignando puntajes que no correspondían.

De otro lado, dada su condición de Gerente de Desarrollo Social y Humano, participó en el procedimiento de recepción de los vehículos, el cual se produjo en lugar distinto al previamente pactado (Almacén Central), sin haber informado la mora de tres (3) días en la entrega de los vehículos por parte del contratista; asimismo, recepcionó vehículos que no cumplen con las condiciones ofertadas y pactadas en el contrato y las bases administrativas, tales como año de fabricación de los vehículos, y que tengan tarjeta de propiedad, placas y SOAT, por lo cual correspondía la aplicación de la totalidad de la penalidad (S/29 000,00); la participación del indicado gerente encuentra sustento en la suscripción del *"Acta de entrega de dos camionetas Pick Up con equipamiento para Serenazgo"* de 29 de noviembre de 2019[54] **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, suscribió en el rubro "RECIBÍ CONFORME" las guías de remisión remitente n.os 008-0002125 y 008-0002127 **(Apéndice n.° 16)**, ambas de 28 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con dicha conducta se contravino los literales a), c), f), g) y j) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica e integridad, respectivamente, que inspiran la contratación pública; además de los artículos 36° y 39° del citado TUO, referidos a la resolución de los contratos por incumplimiento de las obligaciones y al pago después de ejecutada la respectiva prestación.

[52] Folios del 360 al 362 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[53] Folio 168 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.
[54] Documento ubicado entre los folios 398 y 399 del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.° 4-20190-CS/MDCH.

De igual modo, se lesionaron los artículos 43°, 50°, 51°, 73°, 74°, 142°, 161°, 162°, 164°, 166°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que aluden a que los órganos a cargo del procedimiento de selección no puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, al procedimiento de evaluación de las ofertas, a los factores de evaluación, la presentación de las ofertas y la evaluación de las ofertas, plazo de ejecución contractual, penalidades, causales de resolución del contrato, efectos de la resolución, recepción y conformidad y del pago de la prestación; además de las bases administrativas del procedimiento de selección aplicables.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-CS/MDCH/GM[55] de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, que precisa que los miembros del Comité de Selección cumplirán sus funciones y actividades de acuerdo a la normatividad vigente; el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que alude a que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Lo señalado en los numerales 46.1° y 46.5° del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a que el Comité de Selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Este funcionario además asumiría responsabilidad en atención a su función del numeral 16) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDCH de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, establece "Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano las siguientes: (…) 16. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas y otras que le asigne la Alta Dirección en materia de su competencia"; concordante con los literales p. y q. del punto 037- Gerente de Desarrollo Social y Humano del Manual de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, funciones específicas "p. Coordinación de las actividades realizadas por la Municipalidad" y "q. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas y otras que le asigne la Alta Dirección en materia de su competencia".

De igual modo, se lesionó el principio de probidad, por el cual el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, por los cuales, el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[55] Folios del 142 al 144 del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 004-2019-CS/MDCH.

con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Sandro Montesinos Neyra, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

4. **Dante Rogers Bernaola Soria**, identificado con DNI n.° 10455322, gerente de Desarrollo Social y Humano de la Entidad, en el período de 3 de diciembre de 2019 a 9 de enero de 2020, designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDCH de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 11 de setiembre de 2020; no presentando sus comentarios **(Apéndice n.° 23).**

 En su condición de gerente de Desarrollo Social y Humano, emitió el informe de conformidad n.° 152-2019/GDSH-MDCH de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a Gerencia Municipal, dando cuenta que los dos (2) vehículos fueron recibidos a satisfacción por la Entidad, recomendando proceder al pago; no obstante, que los indicados vehículos no eran del año de fabricación contratado (2019), y tampoco el contratista había cumplido con la entrega de las placas de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT; la indicada conducta generó la emisión del memorando n.° 883-2019-GM-MDCH de Gerencia Municipal de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°21)**, dirigido a la Unidad de Tesorería, mediante el cual se autorizó el pago de las dos (2) camionetas, emitiéndose el comprobante de pago n.° 01717 de 17 de diciembre de 2019 a favor del contratista Automayor Perú SAC, por el monto ascendente a S/290 000,00.

 Esta conducta contravino los literales f), g) y j) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de Transparencia, Eficacia y Eficiencia, Vigencia tecnológica e Integridad que inspiran la contratación pública, además de los artículos 36° y 39° del citado TUO, referidos a la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones y que el pago se ejecuta después de realizada la respectiva prestación; los artículos 142°, 161°, 162°, 164°, 166°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución del contrato, efectos de la resolución, recepción y conformidad y del pago, además de las bases y el contrato suscrito para la adquisición de los bienes.

 Asimismo, inobservó lo contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que alude a que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato; asimismo, en atención al numeral 168.2. del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*; su función establecida en la cláusula décima: Recepción y conformidad de la prestación del contrato suscrito el 14 de noviembre de 2019, que establece *"La recepción será otorgada por el encargado de la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y Humano, responsable de la conformidad respecto del bien recibido de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el presente, formalizándose la recepción satisfactoria de los mismos. Mediante el visado por el encargado de la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y fecha de recepción en la orden de compra o guía de remisión, con visto bueno en la guía de remisión por el área usuaria, dando la aprobación y conformidad del producto previo informe de cumplimiento de las especificaciones técnicas elaborado por la Unidad de Gerencia de Desarrollo Social y Humano".

Este funcionario además asumiría responsabilidad en atención a su función del numeral 16) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDCH de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, establece "Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano las siguientes: (...) 16. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas y otras que le asigne la Alta Dirección en materia de su competencia"; concordante con los literales p. y q. del punto 037- Gerente de Desarrollo Social y Humano del Manual de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, funciones específicas "p. Coordinación de las actividades realizadas por la Municipalidad" y "q. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas y otras que le asigne la Alta Dirección en materia de su competencia".

De igual modo, se lesionó el principio de probidad, por el cual el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, por los cuales, el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Dante Rogers Bernaola Soria, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

En virtud a la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal de la Irregularidad *"El comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a oferta que no cumple con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron conformidad a vehículos adquiridos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/29 000,00, por penalidad inaplicada"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cháparra, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de la adquisición de dos (2) camionetas 4x4 equipadas para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana de la Entidad, llevada a cabo mediante Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, se ha evidenciado que el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a una propuesta que no reune los requisitos establecidos en las bases; del mismo modo, el gerente de Desarrollo Social y Humano, Sandro Montesinos Neyra, participó en el procedimiento de recepción de los vehículos, suscribiendo el acta y guías de remisión correspondientes y su reemplazante Dante Rogers Bernaola Soria, dio conformidad a la adquisición de los bienes, no obstante que los vehículos incumplen lo especificado en los requerimientos técnicos mínimos y demás condiciones contractuales.

 Los hechos expuestos transgredieron los literales a), c), f), g) y j) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica e integridad, respectivamente, que inspiran la contratación pública; además de los artículos 36° y 39° del citado TUO, referidos a la resolución de los contratos por incumplimiento de las obligaciones y al pago después de ejecutada la respectiva prestación.

 De igual modo, se lesionaron los artículos 43°, 50°, 51°, 73°, 74°, 142°, 161°, 162°, 164°, 166°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que aluden a que los órganos a cargo del procedimiento de selección no puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, al procedimiento de evaluación de las ofertas, a los factores de evaluación, la presentación de las ofertas y la evaluación de las ofertas, plazo de ejecución contractual, penalidades, causales de resolución del contrato, efectos de la resolución, recepción y conformidad y del pago de la prestación; además de las bases administrativas del procedimiento de selección aplicables.

 Con las conductas descritas se generó perjuicio a la Entidad ascendente a S/29 000,00, por la inaplicación de la penalidad; además del incumplimiento de las metas programadas conforme al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), vinculadas al objeto de la adquisición de los dos (2) vehículos; de igual modo, se lesionó el principio de la buena administración pública y los principios de libertad de concurrencia, transparencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica e integridad que inspiran la contratación pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cháparra comprendidos en los hechos irregulares "El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a oferta que no cumple con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron conformidad a vehículos adquiridos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/29 000,00, por penalidad inaplicada", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.° 1)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cháparra:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, que contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia certificada del Acta de entrega de dos camionetas Pick Up con equipamiento para Serenazgo suscrita el 29 de noviembre de 2019, por la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad y el representante de la contratista Automayor Perú SAC.
- Fotocopia certificada del Contrato para la compra de bienes denominada: Adquisición de dos (2) camionetas 4x4 para el fortalecimiento institucional "Mejoramiento de capacidad operativa de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cháparra", suscrito el 14 de noviembre de 2019.
- Fotocopia certificada del Acta de admisión de los participantes, emitida el 28 de octubre de 2019, para la adquisición de dos (02) camionetas equipadas para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Cháparra.
- Fotocopia certificada de la seriedad de oferta presentada por el postor Automayor Perú SAC, para la adquisición de dos (02) camionetas equipadas para el mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Cháparra.
- Fotocopia certificada de presentación de ofertas/expresión de interés, ingresada por medio electrónico el 25 de octubre de 2019.
- Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH.
- Fotocopia certificada de la observación n.° 12, del pliego de absolución de consultas y observaciones, enviada el 2 de octubre de 2019 por la empresa Perú Business Corporation SAC.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2019-MDCH/GM, emitida el 1 de octubre de 2019, mediante la cual se reconforma el Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2019-MDCH/GM, emitida el 4 de setiembre de 2019, con la cual se conforma el Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2019-MDCH-GM, emitida el 4 de setiembre de 2019,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ •

mediante la cual se aprueban las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2019-MDCH-GM, emitida el 3 de setiembre de 2019, con la cual se aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH.
- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 034-2019-GDSH/MDCH recepcionado por la Entidad el 3 junio de 2019, elaborado por Carmela María Carcelén Rodríguez, gerente de Desarrollo Social y Humano, por el cual hace el requerimiento de compra de 2 camionetas equipadas.

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2020, recibida el 11 de marzo de 2020, elaborada por Carmela María Carcelén Rodríguez, gerente de Desarrollo Social y Humano, en la cual señaló los criterios técnicos que consideró para determinar la descripción de las características de los bienes.

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada del oficio n.° 063-2020-MPC/OCI, emitido el 29 de enero de 2020, por el cual el Órgano de Control Institucional efectuó requerimiento de información a Carmela María Carcelén Rodríguez, gerente de Desarrollo Social y Humano.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDCH, emitida el 6 de junio de 2019, mediante la cual se designa a Antonio Corrales Borda como Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MDCH, emitida el 10 de octubre de 2019, por la cual se acepta la renuncia de Antonio Corrales Borda como Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 9: Fotocopias visadas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-CS/MDCH, publicada en la plataforma digital del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada del documento s/n, recibido el 28 de febrero de 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Humano, Sandro Montesinos Neyra, en el cual precisa la fecha de entrega y/o recepción de las camionetas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del documento s/n, recibido el 2 de marzo de 2020, emitido por el contratista Automayor Perú SAC, mediante el cual alcanza dos (2) constancias complementarias de uso de placas de exhibición.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del oficio n.° 889-2020-SUNAT/3D7100, recibido el 31 de agosto de 2020, emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, por el cual alcanza fotocopia autenticada de:
- Declaración Aduanera de Mercancías (A) n.° 118-2018-10-289489-01-7-00 de 20 de julio de 2018.

- Declaración Aduanera de Mercancías (C) n.° 118-2018-10-289489-01-7-00 de 20 de julio de 2018.
- Declaración Aduanera de Mercancías (A) n.° 118-2019-10-254173-01-9-00 de 25 de junio de 2019.
- Declaración Aduanera de Mercancías (C) n.° 118-2019-10-254173-01-9-00 de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada del documento s/n, enviado vía correo electrónico de 17 de julio de 2020 por la empresa General Motors Perú SA, con el cual acredita la venta a su concesionaria Automayor Perú SAC de las dos (02) camionetas, precisando que fueron fabricados en el año 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada del informe n.° 008-2020/GDSH-MDCH, recibido el 4 de febrero de 2020, elaborado por Alejandra Fabiola Torres Bustamante, gerente de Desarrollo Social y Humano, por el cual informa que los vehículos mencionados aún no cuentan con placas de rodaje, títulos de propiedad ni SOAT.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de la carta n.° 002-2020-MDCH-YERS., emitida el 4 de febrero de 2020, elaborada por el Jefe de Logística de la Entidad, por la cual alcanza al contratista la documentación para realizar trámites ante SUNARP de los vehículos adquiridos.

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada de las Guías de Remisión Remitente n.os 008-0002125 y 008-0002127, emitidas el 28 de noviembre de 2019, en las cuales consta la recepción conforme de dos (2) camionetas pick up 4x4 doble cabina con equipamiento de serenazgo.

Apéndice n.° 17: Fotocopia visada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDCH, emitida el 10 de setiembre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada del informe n.° 0010-2020/AC/MQD/MDCH., recibido el 12 de marzo de 2020, documento elaborado por Miguel Quispe Díaz encargado de Almacén Central, en el cual señaló que no se realizó ninguna acción en torno a la recepción de los vehículos, en vista que no se le informó al respecto.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada del oficio n.° 004-2020-MPC/OCI-SHE-001 de la Comisión de Control, recibido el 26 de febrero de 2020 por el encargado de Almacén Central.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada del informe de conformidad n.° 152-2019/GDSH-MDCH, recibido el 6 de diciembre de 2019, emitido por el gerente de Desarrollo Social y Humano, Dante Rogers Bernaola Soria, por el cual otorga conformidad a la entrega de los dos (2) vehículos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada del memorándum n.° 883-2019-GM-MDCH, emitido el 12 de diciembre de 2019, elaborado por la Gerencia Municipal dirigido a la Unidad de Tesorería, por el cual se autoriza el pago por las dos (2) camionetas a favor del contratista Automayor Perú SAC.

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 01717, emitido el 17 de diciembre de 2019, a favor del contratista Automayor Perú SAC, por el monto ascendente a S/290 000,00

Apéndice n.° 23:

- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPC.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPC.
- Fotocopia certificada de los comentarios y aclaraciones presentados por Sandro Montesinos Neyra.
- Fotocopia certificada de los comentarios y aclaraciones presentados por Roger Alexander Velazco Cabrejos.
- Fotocopia certificada de los comentarios y aclaraciones presentados por Carlos Fidel Ybarcena Canry.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original.

Apéndice n.° 24: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MDCH, emitida el 23 de setiembre de 2019, por la cual se designa a Sandro Montesinos Neyra, como gerente de Desarrollo Social y Humano.

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDCH, emitida el 2 de diciembre de 2019, por la cual se designa a Dante Rogers Bernaola Soria, como gerente de Desarrollo Social y Humano.

Apéndice n.° 26: Fotocopia visada del Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF.

Caravelí, 2 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Abraham Gutiérrez Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Rolando Alexander Almeida Benavente
Jefe de la Comisión de Control

Jhonnattan Jesús Llerena Vargas
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caravelí, 2 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí

COMUNIDAD EN BLANCO

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Roger Alexander Velazco Cabrejos	41673690	Presidente del Comité de Selección	4/9/2019	28/10/2019	Locación de servicio.	Avenida 9 de diciembre n.° 784 / Nueva Esperanza / Villa María del Triunfo / Lima / Lima.	El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a oferta que no cumple con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron conformidad a vehículos adquiridos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/29 000,00, por penalidad inaplicada.		X	X
2	Carlos Fidel Ybarcena Canry	41618860	Primer miembro del Comité de Selección	4/9/2019	28/10/2019	Locación de servicio.	Avenida Arequipa n.° 325 A, Urbanización Jorge Chávez / Paucarpata / Arequipa / Arequipa.	El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a oferta que no cumple con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron conformidad a vehículos adquiridos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/29 000,00, por penalidad inaplicada.		X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

3	Sandro Montesinos Neyra	30501633	Segundo miembro del Comité de Selección	1/10/2019	28/10/2019	Decreto Legislativo 276	Calle Comercio n.° 604 / Chala / Caravelí / Arequipa.	El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a oferta que no cumple con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron conformidad a vehículos adquiridos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/29 000,00, por penalidad inaplicada.		X	X
			Gerente de Desarrollo Social y Humano	23/9/2019	2/12/2019						
4	Dante Rogers Bernaola Soria	10455322	Gerente de Desarrollo Social y Humano	03/12/2019	9/1/2020	Decreto Legislativo 276	Calle Ricardo Palma s/n / Acari / Caravelí / Arequipa.	El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a oferta que no cumple con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron conformidad a vehículos adquiridos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/29 000,00, por penalidad inaplicada.		X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000045

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARAVELÍ
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
TRÁMITE DOCUMENTARIO EXTERNO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 06 OCT 2020 Hora: 11:52
Registro N°: 1117 Folios: 933
Firma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
ALCALDIA
RECIBIDO
Fecha. 06-10-20 Hora. 11:45 am
Registro N°: Folios. 933
Firma.

OFICIO Nº 265-2020-OCI/0355 Caravelí, 2 de octubre de 2020

Señor
Vitaliano Yana Pacompia
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chaparra
Plaza Principal s/n Achanizo
Cháparra/Caravelí/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 017-2020-2-0355-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 123-2020-OCI/0355 de 20 de febrero de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico a la "Contratación y otorgamiento de conformidad a la adquisición de camionetas", periodo de 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2020-2-0355-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el Informe de Control Específico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales antes las instancias competentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Abg. David Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caravelí

c. c.: Archivo OCI
OCI/dgq